



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de abril de 2022

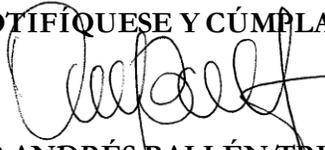
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00295-00
DEMANDANTE:	LÁZARO ENRIQUE AGUDELO ECHAVARRÍA
DEMANDADAS:	CONSTRUCCIONES MAZO S.A.S. CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. CONSTRUESTRUCTURAS C&F S.A.S.

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, tras haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto del 24 de febrero de 2022 (archivo 03), este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por LÁZARO ENRIQUE AGUDELO ECHAVARRÍA, identificado con C.C. 15.337.449, en contra de CONSTRUCCIONES MAZO S.A.S., CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. y CONSTRUESTRUCTURAS C&F S.A.S. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a las demandadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, deberán suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
5. **RECONOCER** personería a la abogada JOHANA ANDREA POSADA BAENA portadora de la T.P. 166.710 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 06).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ